

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
GABINETE DEL MINISTRO

MEMORANDUM

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	91/28927 ✓				
A:	31-DEC-91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
# Z.C.					

ARCHIVO

A : S.E. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DN. PATRICIO AYLWIN AZOCAR

DE : MINISTRO DEL INTERIOR
ENRIQUE KRAUSS RUSQUE

FECHA : SANTIAGO, 21 DE NOVIEMBRE DE 1991

Me permito adjuntar minuta informativa que me ha hecho el abogado de la División Jurídica del Ministerio don Héctor Musso Toro en relación con la solución del problema que afecta a los asignatarios CORA del Fundo Los Cristales, de Curicó.

Envío estos antecedentes para conocimiento de V.E.

Saluda atentamente a V.E.



[Handwritten signature]
ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
MINISTRO DEL INTERIOR

MINUTA INFORMATIVA

ANT.: Fundo los Cristales.

SANTIAGO, 20 NOV 1991

A : SR ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
MINISTERIO DEL INTERIOR

DE : HECTOR MUSSO TORO
ABOGADO DIVISION JURIDICA.

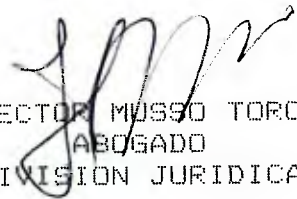
El día 19 de Noviembre en curso se llevó a efecto una reunión a la que convocó el señor Ministro de Agricultura don Juan Agustín Figueroa y a la que asistieron don Fernando Marquez R., abogado del Consejo de Defensa del Estado, don Carlos Valdovinos J., del Servicio Agrícola y Ganadero y el suscrito, a fin de coordinar las acciones tendientes a solucionar el conflicto suscitado a raíz de la sentencia ejecutoriada que condena a 11 asignatarios CODRA del Fundo Los Cristales, entre otros, a restituir las parcelas a los propietarios expropiados.

Como es de conocimiento de US. la vía de solución propuesta y aceptada por la sucesión propietaria en la compra de las 11 parcelas a un valor comercial actual pero atendido al estado en que se encontraban al momento de la expropiación.

Para ello se encomendó al S.A.G. practicar la tasación dentro de los 30 días siguientes.

Propuse que el funcionario que practique la tasación se coordine con el Gobernador Provincial, quién ha estado en permanente contacto con los parceleros, para evitar cualquier conflicto con éstos que puedan no entender el motivo de dicha diligencia.

Saluda atentamente a US.


HECTOR MUSSO TORO
ABOGADO
DIVISION JURIDICA.

HMT/afz.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR
GABINETE DEL MINISTRO

MEMORANDUM

A : S.E. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DN. PATRICIO AYLWIN AZOCAR

DE : MINISTRO DEL INTERIOR
ENRIQUE KRAUSS RUSQUE

FECHA : SANTIAGO, 7 DE NOVIEMBRE DE 1991

Me permito adjuntar memorándum informativo que en relación con el tema del Fundo Los Cristales de Curicó me ha hecho llegar el Jefe de Gabinete de este Ministerio don Jorge Burgos.

Conforme se aprecia, por la intermediación del Ministro de Agricultura se está logrando una solución extrajudicial en cuanto a las once parcelas que aún se mantienen en el dominio de los adjudicatarios originales.

Saluda atentamente a V.E.



ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
MINISTRO DEL INTERIOR

MEMORANDUM N^oA- 0417 /

REF.: Fundo Los Cristales.

SANTIAGO, **6 NOV 1991**

A : SEÑOR ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
MINISTRO DEL INTERIOR

DE: JORGE BURGOS VARELA
JEFE DE GABINETE

Hoy miércoles 6 de noviembre se desarrolló en las oficinas del Ministro de Agricultura, una reunión con los representantes de la sucesión López Farfán, quien demandó y obtuvo la restitución del predio denominado "Los Cristales", en Curicó.

Como Ud. recordará hace ya varios meses se le había solicitado al Titular de la Cartera de Agricultura, explorara caminos, con la defensa de la sucesión, para obtener un arreglo extrajudicial.

En concreto en la reunión de hoy se acordó lo siguiente:

- a) Dentro de los próximos 60 días, a contar de esta fecha, el Ministerio de Agricultura, en representación del Gobierno, ofrecerá una suma de contado, a los representantes de la sucesión, por las 11 parcelas que aún poseen los adjudicatarios originales.
- b) Dicha tasación se basará en el estado en que se encontraban dichas 11 parcelas al momento de la adjudicación, teniendo presente las mejoras que existían a dicha época.
- c) De aceptarse la oferta por la sucesión, se celebraría un contrato de compraventa con dicha comunidad sucesoria.
- d) Respecto de las otras parcelas, aproximadamente 31, que corresponden a segundos o terceros adquirentes, ha quedado claro que es una negociación absolutamente distinta, donde el Fisco posee, eventuales obligaciones, muy diversas a aquellas que lo vinculan con los adquirentes originales.

A lo más al momento de cerrarse la operación por las 11 parcelas podría firmarse un compromiso de buscar, con el mejor empeño, solución para el caso de los terceros adquirentes.

- e) Este acuerdo no suspende la tramitación del juicio, pero en todo caso ha quedado muy claro en los representantes jurídicos de la sucesión que en el evento de producirse el desalojo antes de la oferta ya no tendremos mayor interés en negociar una solución extrajudicial.
- f) El próximo martes 19 de noviembre a las 10:30 hrs. se desarrollará una reunión en el Ministerio de Agricultura, en las oficinas del Ministro con presencia del abogado del Consejo de Defensa del Estado señor Márquez, y de un representante del Ministerio del Interior, para iniciar el proceso de tasación.

En dicha fecha le pediré a don Héctor Musso su asistencia en representación del Ministerio, pues él ha estado preocupado del caso y yo muy posiblemente no me encontraré en esta ciudad en esa fecha.

Atentamente,


JORGE BURGOS VARELA
Jefe de Gabinete del
Ministerio del Interior

Distribución:

- Sr. Enrique Krauss Rusque
- Archivo G.M.I.

MEMORANDUM

A : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN A.

DE : MINISTRO DEL INTERIOR
DON ENRIQUE KRAUSS R.

MATERIA : INFORME EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA.

FECHA : 12 DE DICIEMBRE DE 1990

De acuerdo con lo dispuesto por V.E., se solicitó al Consejo de Defensa del Estado informe sobre las consecuencias jurídicas del fallo de la Excelentísima Corte Suprema en el juicio relativo al Fundo "Los Cristales".

Me es grato acompañar original de dicho informe.

Saluda atentamente a V.E.,




REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

FMR

002740

INF. RESERVADO N° : _____ /
ANT. : Oficio Reservado N° 0576, de
fecha 23 de Noviembre de 1990,
del señor Ministro del Inte -
rior.
MAT. : Evacúa dictamen sobre conse -
cuencias jurídicas del fallo
de la Excelentísima Corte Su -
prema, en el juicio " LOPEZ
FARFAN, JAIME y otros con MU -
ÑOZ, RICARDO y otros " y po -
sibles responsabilidades pe -
cuniarias para el Fisco.

SANTIAGO, 12 DIC 1990

SEÑOR MINISTRO :

El Consejo de Defensa del Estado, dando respuesta a la petición formulada por US., en orden a emitir dictamen sobre las consecuencias jurídicas y eventuales obligaciones pecuniarias para el Fisco de Chile, como resultado de la sentencia pronunciada por la Excelentísima Corte Suprema con fecha 9 de Octubre de 1990, en el juicio de la referencia, se permite informar a US. lo siguiente :

1º.- El fallo que se analiza declaró inadmisibile el recurso de casación en la forma y rechazó el recurso de casación en el fondo, deducidos por el Fisco de Chile, en contra de la sentencia pronunciada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca con fecha 12 de Enero de 1989.

La sentencia recurrida, por su parte, había confirmado el fallo pronunciado por el Juez Titular del Primer Juzgado de Letras de Curicó, de fecha 30 de Junio de 1986, y el complementario del mismo Tribunal, de fecha 24 de Diciembre de 1987.

2º.- Las sentencias de primera instancia habían ordenado cancelar la inscripción del predio " Los Cristales ", ubicado en la Comuna de Curicó, practicada con motivo de la expropiación decidida por Acuerdo de Consejo N° 284, de fecha 6 de Junio de 1968, de la Corporación de la Reforma Agraria, vigente a fs. 32 N° 50 del año 1979, a nombre de la expropiante, y restituirlo a los demandantes dentro de tercero día de ejecutoriado el fallo.

AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR
PRESENTE.-

3º.- En el juicio en que se dictaron los fallos reseñados precedentemente, la Sucesión López Farfán demandó de reivindicación a los cuarenta y un asignatarios del Proyecto de Parcelación " Los Cristales ", fundando la acción deducida en el fallo del H. Tribunal Agrario Provincial de Curicó, de fecha 2 de Junio de 1977, que declaró caducado el Acuerdo expropiatorio del predio ya mencionado.

Treinta y nueve de los demandados, haciendo uso del derecho que el artículo 1843 del Código Civil otorga a los compradores, citaron de evicción al Fisco. No lo hicieron los asignatarios Rosamel Tobar Serrano y Ricardo Muñoz Herrera.

El Fisco de Chile, representado por el Abogado Procurador Fiscal de Talca, asumió la defensa en este juicio de los asignatarios que lo citaron de evicción.

4º.- Los demandantes, para obtener el cumplimiento del fallo ejecutoriado, que dispone la restitución del predio " Los Cristales ", a los miembros de la Sucesión López Farfán, deberán solicitar, en la etapa procesal de cumplimiento incidental del fallo, que el Juez de Letras de Curicó decrete el auxilio de la Fuerza Pública, para proceder a ella.

Sin embargo, a esta fecha, de los cuarenta y un demandados, solamente mantienen sus títulos vigentes y ocupan las parcelas que les fueron asignadas, siete de ellos : Juan Bustamante Díaz, la parcela número diez; Juan Bustamante Inostroza, la parcela número doce; Francisco Acevedo Cruz, la parcela número catorce; María Millán Díaz, la parcela número diecinueve; Jaime Acevedo Paredes, la parcela número veinticinco; Antonio Ramírez Bravo, la parcela número treinta y ocho y Gustavo Valenzuela Ramírez, la parcela número cuarenta.

En consecuencia, el fallo que dispone la restitución del predio " Los Cristales " solamente podrá cumplirse respecto a estos asignatarios, atendido el principio procesal de que las sentencias judiciales sólo tienen fuerza obligatoria respecto de las personas que figuran como partes directas en el juicio, como coadyuvantes o terceros que reclaman derechos.

A los propietarios de las restantes parcelas, que no fueron demandados, no les empecen las referidas sentencias.

5º.- Los parceleros individualizados precedentemente podrán, en su oportunidad - representados por el Consejo que asumió su defensa - hacer valer los derechos que los artículos 904 y si-

quientes del Código Civil establecen, por concepto de prestaciones mutuas, en favor del comprador vencido.

Así, en el caso de este juicio, los asignatarios podrán exigir que se le abonen las expensas necesarias invertidas en la conservación de sus parcelas. En el año 1980, con posterioridad a la interposición de la demanda de reivindicación, el Servicio Agrícola y Ganadero hizo practicar una tasación en el predio, la que deja constancia de la existencia de un gran número de mejoras posteriores a la expropiación. Así se mencionan como elementos que deben considerarse en la referida tasación : habilitación de nuevos caminos, construcción de caminos, cercos, treinta y tres casas tipo asentamiento, para los trabajadores, pozo profundo, norias, etc. etc. En la misma tasación se señala la existencia de empastadas y plantaciones frutales, de edad entre uno y dos años, las que constituyen mejoras útiles que también deberían abonarse a los asignatarios.

El Fisco, por su parte, estará obligado a responder a los siete asignatarios que, por el cumplimiento del fallo, debieren restituir sus parcelas, en los términos que señala el artículo 1847 del Código Civil.

Esta última norma legal, obliga al vendedor a restituir el precio al comprador, pagarle las costas que le hubiere ocasionado el contrato, el valor de los frutos que el comprador hubiere sido obligado a restituir al dueño, las costas que le causare la demanda y el aumento del valor que la cosa tomare en poder del comprador.

En el presente juicio deberán considerarse, dentro de las obligaciones pecuniarias que pueden afectar al Fisco, solamente el precio que los asignatarios pagaron por cada parcela y sitio, los aumentos de valor que esas parcelas tomaron en poder de los asignatarios y las posibles costas que hubieren efectuado en la citación de evicción practicada al Fisco.

La sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, que ha quedado ejecutoriada, rechazó el cobro que los demandantes formulaban por concepto de frutos naturales y civiles que ellos podrían obtener si el predio hubiere estado en su poder, declarando que los demandados no pueden considerarse poseedores de mala fe. Asimismo el fallo de la Corte de Apelaciones de Talca rechazó el cobro que, por concepto de deterioros sufridos por el

predio, pretendían cobrar los demandantes.

6º.- Para un mejor conocimiento y una posible apreciación de las obligaciones pecuniarias que podrían afectar al Fisco, nos permitimos señalar al señor Ministro que, según los antecedentes que obran en poder del Consejo, el avalúo fiscal vigente al primer semestre de 1990, para las siete parcelas que deberían restituirse a la Sucesión López Farfán por los demandados, alcanza en total a \$ 41.974.026.-

Los otros valores que el Fisco debería pagar a los asignatarios obligados a restituir sus parcelas - según lo señalado en el artículo 1847 del Código Civil, que hemos citado - deberán determinarse con posterioridad al cumplimiento del fallo.

En todo caso, las obligaciones pecuniarias que pudieren, legalmente, afectar al Fisco, no serán nunca del orden de las cifras que los demandantes pretenden como indemnización que debería pagárseles por la expropiación. La suma de \$ 3.500.000.000.- que ellos mencionan en algunas publicaciones de prensa, no guarda relación alguna con los valores que podría estar obligado a pagar el Fisco a los asignatarios.

7º.- Como otros antecedentes, que deben considerarse en este asunto, cabe señalar a US. que, en el año 1984, el entonces Ministro de Agricultura don Jorge Prado Aránguiz, propuso al Ministro de Hacienda transigir con los demandantes en la suma de \$ 101.937.552.-, aplicando para determinar esa cantidad, las normas del Decreto Ley Nº 1.125, de 1975. Esta gestión no prosperó, desconociendo el Consejo cual fué el criterio de los demandantes al respecto.

Más adelante, en el curso del año 1989, durante el proceso de transacciones judiciales que autorizó la Ley Nº 18.664 de fecha 11 de Noviembre de 1987, el Consejo ofreció a los miembros de la Sucesión López Farfán, según las instrucciones del Ministro de Hacienda, basadas en un informe del Servicio Agrícola y Ganadero, la suma de \$ 220.102.237.- Los demandantes no aceptaron dicho ofrecimiento, estimándolo muy inferior a sus pretensiones.

8º.- Los actuales propietarios de las restantes parcelas, que no fueron demandados por la Sucesión López Farfán, podrán oponerse al cumplimiento del fallo, respecto a ellos, por no empecerles éste, al no haber sido partes en el juicio.

La Sucesión López Farfán, para obtener la restitución de esas parcelas, debería iniciar en contra de ellos un nuevo jui-

cio. Muchos de ellos podrían oponer, como excepción, la prescripción adquisitiva, por tener títulos inscritos desde hace más de diez años.


90.- En todo caso, el Abogado Procurador Fiscal de Talca ha sido instruido por el Presidente del Consejo, en orden a informar oportunamente de las gestiones que efectúe la parte demandante, en el juicio, para obtener el cumplimiento del fallo. Hasta la fecha, no se ha informado de otra novedad en el juicio, que el " cúmplase " correspondiente que pusiere el Juez de Curicó al fallo ejecutoriado.

Es cuanto este Consejo puede informar a US., al tenor de lo solicitado en su Oficio Reservado Nº 0576, de fecha 23 de Noviembre de 1990.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO


FERNANDO MARQUEZ ROJAS




GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO


GUILLERMO RUIZ PULIDO


GERMÁN OVALLE CORDAL


RICARDO RIVADENEIRA MONREAL


DAVOR HARASIC YAKSIC



REF. Situación predio "Los Cristales"

SANTIAGO, 06 DIC 1990

A : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

DE: MINISTRO DEL INTERIOR.

Respecto del asunto indicado en la REF. parece útil intentar una breve síntesis sobre los hechos, síntesis ésta destinada a colaborar en la búsqueda de alternativas de solución. Previo a lo anterior cabe hacer notar que el Ministro que suscribe la presente Minuta solicitó al Consejo de Defensa del Estado, con fecha 23 de noviembre, emitiera un dictámen sobre las consecuencias jurídicas de la Sentencia recientemente pronunciada por la Corte Suprema en el juicio caratulado López Farfán Sucesión con Muñoz Ricardo y otros que dice relación con la expropiación del predio "Los Cristales" de Curicó:

- a.- Según ya se dijo la Excm. Corte Suprema en Sentencia de fecha 9 de octubre del presente año, declaró inadmisibile el Recurso de Casación en la forma y rechazó el Recurso de Casación en el fondo deducidos por el Fisco en contra de la Sentencia de la Il^{ta}. Corte de Apelaciones de Talca que había confirmado el fallo del Primer Juzgado de Letras de Curicó que declaró que el predio "Los Cristales" era del dominio de los demandantes, debiendo cancelarse la inscripción a nombre de CORA y restituirse el predio a sus propietarios dentro del tercer día de ejecutariado el fallo.
- b.- El predio fué expropiado en el año 1968 aduciéndose la causal letra a) del artículo 3° de la Ley N° 16.640, con calificación de mala explotación.

En el año 1975 la Sucesión López Farfán ex-propietaria del predio, solicitó la retasación conforme a las disposiciones del D.L. N° 1.125.

El predio fué parcelado en el año 75 formándose 41 parcelas, 51 sitios y 2 reservas CORA (casa patronal, cerros y 3 bienes comunes).

Los títulos de dominio a los asignatarios fueron entregados el 7 de julio del 75, no asignándose cuatro sitios y las reservas antes indicadas.

En el año 1976 la Sucesión inicia un juicio de Caducidad de la expropiación ante el Tribunal Agrario Provincial, aduciéndose como causal la insuficiencia de la consignación.

El mencionado Tribunal, por Sentencia de 2 de julio del 77 que quedó ejecutoriada recién el 19 de enero del 81, acogió la demanda y declaró caducado el acuerdo de expropiación del predio.

Dicha Sentencia no ordenó la cancelación de las inscripciones de dominio a favor de los parceleros, estableciendo que la Ley franqueaba otros medios para obtener ese objetivo.

Producto de lo anterior la Sucesión tantas veces aludida entabló un juicio reivindicatorio en contra de los parceleros, quienes citaron de evicción al Servicio Agrícola y Ganadero asumiendo la defensa de este Instituto el Consejo de Defensa del Estado.

El juicio se siguió ante el Primer Juzgado de Letras de Curicó fué fallado según ya se expresó en Primera y Segunda instancia a favor de los demandantes.

En contra de este último fallo el 12 de enero del 89 se interpusieron Recursos de Casación en la forma y el fondo.

La suerte de dichos Recursos fué expresada al comienzo de esta Minuta.

c.- Cuando se discutió judicialmente el asunto hubo diversos intentos de transacción, uno de los últimos fué un ofrecimiento, hecho en el régimen anterior, a través del pago de acciones en virtud de la Ley N° 18.664. Para ello el Servicio Agrícola y Ganadero tasó el predio en aproximadamente doscientos treinta millones de pesos al segundo semestre del 88. De más está decir que dicha proposición fué rechazada por los demandantes, quienes a la sazón hablaban de una indemnización del orden de los cinco millones de dólares.

Según se nos ha informado el Consejo de Defensa del Estado luego de una investigación realizada en el Conservador de Bienes Raíces de Curicó en el mes de julio del presente año pudo concluir que la situación de dominio respecto de las parcelas es en resúmen la siguiente:

- c.1.- Doce parcelas fueron transferidas antes de la notificación de la demanda.
- c.2.- Once parcelas fueron transferidas con posterioridad a la notificación de la demanda.
- c.3.- Sólo se mantienen once asignatarios originales producto de la expropación determinada en su época.

d.- En relación a la pretención pecuniaria de los demandantes gananciosos puedo señalar que en una primera aproximación informal han hablado ante funcionarios de este Ministerio de la suma de tres mil millones de pesos equivalentes al 19 de noviembre a 439.439 U.F.

La mencionada cifra, sin duda excesiva e infundada, le fué comunicada por el suscrito al Diputado Gustavo Ramírez del Distrito donde se ubica el predio en cuestión, quién ha mantenido una buena relación con los representantes de la Sucesión, y quién producto de algunas conversaciones preliminares y oficiosas nos señala que es posible arreglar desde el punto de vista patrimonial este asunto con una suma del orden de los mil doscientos millones de pesos a la que llega luego de considerar el precio comercial por hectárea de riego, el precio comercial por hectárea de rulo y una suma del orden de los trescientos millones de pesos por concepto de indemnización.

Sin duda resulta indispensable conocer el criterio del Consejo de Defensa del Estado, quién desde un comienzo asumió la Defensa de los intereses fiscales. Sin perjuicio de ello me ha parecido pertinente hacer esta breve síntesis con el preciso objeto, según dijéramos poder ir adelantando posibles vías de solución, todas las cuales nos llevan a determinar que de uno u otro modo tendremos que emprender algún sacrificio pecuniario.

Sin otro particular y quedando a su disposición para este asunto saluda atentamente a S.E.,



ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Ministro del Interior

Distribución:

1. S.E. el Presidente de la República.
2. Archivo GMI.-